

42200.

RESOLUCIÓN No. ---- 385

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento y se ordena el archivo del expediente”.

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
REGIONAL CHOCÓ.**

En uso de uso de las facultades Legales y estatutarias y en especial las que le confiere el artículo 16 de la Ley 1098 de 2016 y considerando que ha recibido solicitudes de Asociaciones sin ánimo de lucro, para que se otorgue Personería Jurídica. Sobre las cuales esta entidad al revisar las peticiones respectivas encontró que estaban incompletas, por lo cual requirió por escrito al peticionario, para que aportaran los documentos y completen su solicitud con el fin de otorgar la Personería Jurídica. Término se entenderá desistida esta y se seguirá lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que el día **30** de enero del año 2019, mediante comunicado radicado bajo número **E - 2019-045173-2700**. El señor **SAMIR GARCÍA MATURANA** identificado con cédula de ciudadanía número 12.023.447, Representante Legal de la **FUNDACIÓN YO TAMBIÉN PUEDO**, identificada con NIT 900645062-1 presentó solicitud inicial para el otorgamiento de personería jurídica.

Que dicha petición fue sometida a estudio y revisión del profesional del área de protección del Grupo Jurídico, quien una vez efectuada la verificación de los documentos estableció que, no cumplía con los requisitos legalmente establecidos en la Resolución Nro. 3899 de 2010 modificada por la Resolución 3435 de 2016 (Artículo 7) y la Resolución 9555 de 2016, por lo cual se le solicitó se subsanara, corrigiera y allegara soportes que demuestre que cumple con los requisitos establecidos en dicha resolución.

1. Que mediante oficio radicado bajo número **S-2019-073081-2700** del 11 de febrero del año 2019, se solicitó al representante legal de la **FUNDACIÓN YO TAMBIÉN PUEDO**, la complementación y aclaración de la información, pero después de la fecha de

42200.

RESOLUCIÓN No. 1385

28 JUN 2019

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento y se ordena el archivo del expediente”.

respuesta por parte del profesional encargado el solicitante no contestó y/o complementó la información para poder continuar el proceso en dicho trámite..

Que el solicitante, previa comunicación enviada por el profesional jurídico no solicitó prórroga al plazo conferido por la Ley para el trámite de otorgamiento de personería jurídica.

Que a la luz del numeral 3 del artículo 8 de la Resolución 3899 de 2010, modificada por la Resolución 3435 de 2016 y la Resolución 9555 de 2016, la omisión o silencio guardado por el peticionario es entendida como un desistimiento de la solicitud; dicho silencio u omisión entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de la solicitud o actuación.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, el ICBF Regional Chocó, está facultado para decretar el desistimiento tácito de las peticiones radicadas en su despacho.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo¹ y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, El ICBF Regional Chocó, está facultado para decretar el desistimiento tácito de las peticiones radicadas en su despacho.

Que con fundamento en el Art 17. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹ “ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su Solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

42200.

RESOLUCIÓN No. ---- 1385

28 JUN 2019

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento y se ordena el archivo del expediente”.

RESUELVE.

ARTICULO PRIMERO: Decretar el desistimiento y ordenar el archivo del expediente contenido de la solicitud de reconocimiento de personería jurídica radicado bajo Nro. E - 2019-045173-2700 del 30 de enero del año 2019, presentada al ICBF Regional Chocó por el señor **SAMIR GARCÍA MATURANA** identificado con cédula de ciudadanía número 12.023.447.

ARTICULO SEGUNDO: Que la **FUNDACIÓN YO TAMBIÉN PUEDO**, se identifica con NIT 900645062-1 con domicilio principal en la Calle 22 Nro. 4 109/ Yesquita de la ciudad de Quibdó – Chocó. – Teléfono de notificación- 3105992091 -6709011 – Correo electrónico – sagacm@hotmail.com – fundacionyopuedo1@hotmail.com

ARTICULO TERCERO: Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de ICBF Regional Chocó, la presente Resolución al señor **SAMIR GARCÍA MATURANA** identificado con cédula de ciudadanía número 12.023.447, o a su apoderado judicial legalmente designado en los términos establecidos en el artículo 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciendo saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta dependencia, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los (10) días siguientes a la misma.

ARTICULO CUARTO: Vigencia. El presente auto rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase.

Dado en Quibdó, Chocó. A los

28 JUN 2019


MANUEL HUMBERTO MORENO INCEL
Director del ICBF Regional Chocó.

Control de Legalidad – Regina del Rosario Rodríguez Romaña. Coordinadora Grupo Jurídico ICBF Regional Chocó.
Revisó: Darwin Yesid Cuesta Palacios – Abogado Contratista de Dirección Regional ICBF Chocó.
Elaboró: Cindy Yineth Palacios Córdoba. Abogada Contratista Grupo Jurídico.



Handwritten text or signature in the lower center of the page.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Choco
Grupo Jurídico



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia**

42200

Señor.

SAMIR GARCÍA MATURANA.

Representante Legal Fundación Yo También puedo.

Dirección: Calle 22 Nro. 4 109 – B/ Yesquita de la ciudad de Quibdó - Chocó.

Teléfono celular: 3105992091

Correo electrónico: fundacionyopuedo1@hotmail.com

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras

Al contestar cite No. : E-2019-370989-2700

Fecha: 2019-07-08 09:49:09

No. Folios: 0

Remite: SAMIR GARCIA MATURANA

Cordial saludo.

Asunto: Citación para notificar personalmente Acto Administrativo.

Con el respeto acostumbrado me dirijo a usted, con el objetivo de solicitar se acerque a la dependencia de la Oficina Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional - Chocó; para ser notificado personalmente de Acto Administrativo emitió por este despacho en ocasión a la solicitud de reconocimiento de Personería Jurídica.

En el evento que no comparezca a la citación de notificación personal, se dará trámite y se continuará con el proceso Administrativo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente

REGINA DEL ROSARIO RODRIGUEZ ROMAÑA.
 COORDINADORA GRUPO JURÍDICO-ICBF REGIONAL CHOCÓ.

Proyectó. Cindy Yineth Palacios Córdoba. Abogada contratista - Grupo Jurídico-ICBF Regional Chocó

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Dirección: Calle 26 - # 7 – 07 Alameda Reyes, Quibdó
 Teléfono: 57(4) 673906 – 57(4)6711083 PBX: 4377630

Línea gratuita nacional ICBF
 01 8000 91 8080

<http://siga:8052/>

8/07/2019

3

3



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Choco
Grupo Jurídico



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

42200

Señor

SAMIR GARCIA MATURANA:

Representante Legal de la Fundación - **Yo también puedo.**

Dirección: Calle 22 Nro. 4 -109 B/ Yesquita – Quibdó – Chocó.

Correo electrónico: fundacionyopuedo1@hotmail.com

Teléfono: 3105992091 - 6709011

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras

Al contestar cite No. : S-2019-444565-2700

Fecha: 2019-08-05 14:31:21

Enviar a: SAMIR GARCIA MATURANA

No. Folios: 2

Referencia: Notificación por Aviso

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – y el artículo 49 de la Resolución 3435 de 2016 realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncia.

GRUPO JURÍDICO.	
NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Acto Administrativo que se notifica:	Resolución No. 1385
Fecha del Acto Administrativo:	28 de junio de 2019
Autoridad que lo Expedió:	Dirección Regional Chocó ICBF.
Recurso (s) que procede (n):	Reposición
Autoridad ante quien debe interponerse: el (los) recurso (s):	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Chocó.
Plazo (s) para interponerlo (s):	10 días siguientes a la Notificación por Aviso

ADVERTENCIA:

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino

Adjunto se remite copia íntegra de la Resolución No 1385 del 28 de junio de 2019 en cuatro (4) folios de contenido por anverso y reverso.

Cordialmente,

Rosa Adriana Cifuentes García
ROSA ADRIANA CIFUENTES GARCÍA.

Coordinadora (e) Grupo Jurídico ICBF Regional Chocó.

Proyecto. Cindy Yineth palacios Córdoba. Abogada ~~convalesta~~ Grupo Jurídico ICBF Regional Chocó.

ICBFColombia

folios (4)

@ICBFColombia

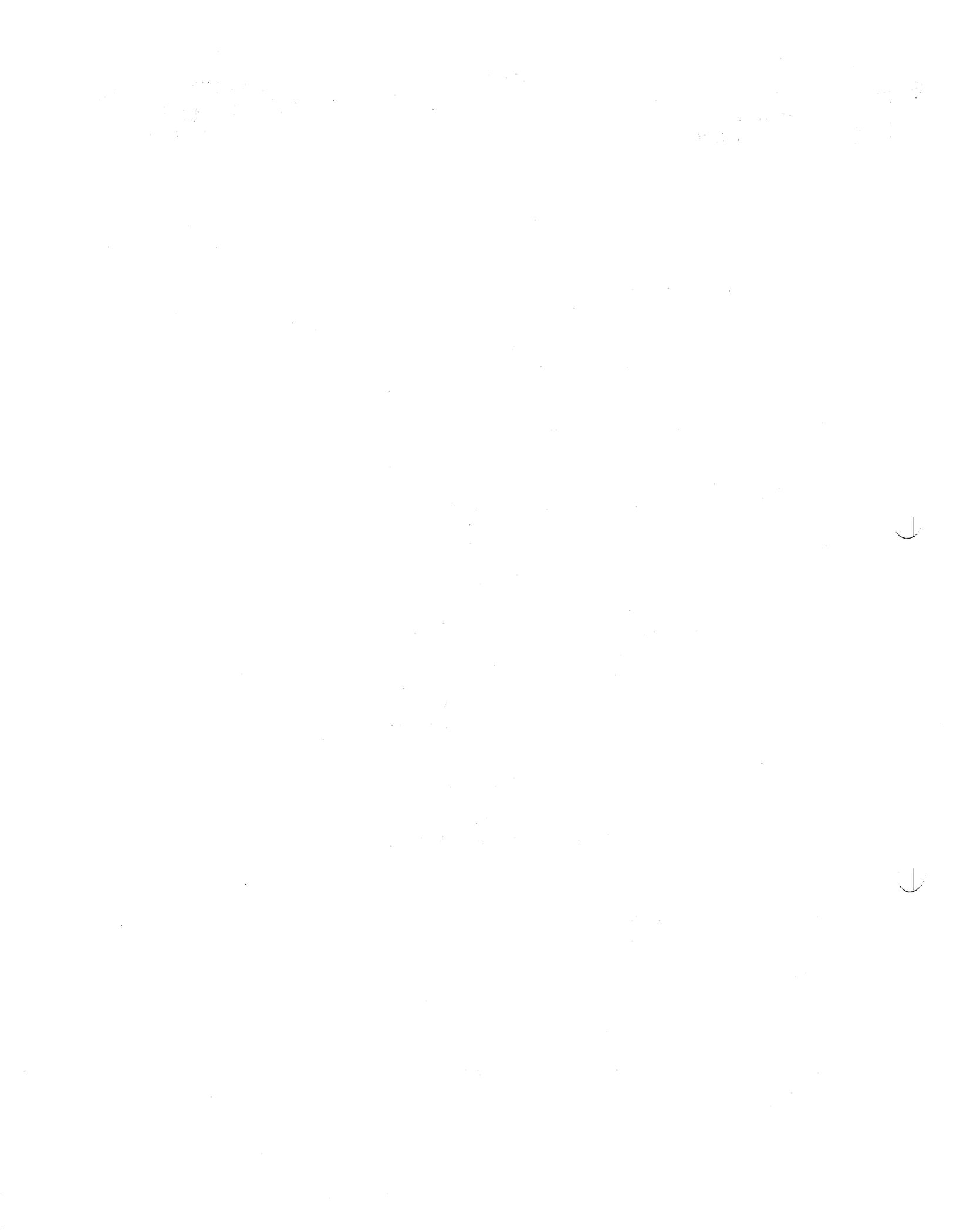
@icbfcolumbiaoficial

Dirección: Calle 26 - # 7 – 07 Alameda Reyes, Quibdó
 Teléfono: 57(4) 673906 – 57(4)6711083 PBX: 4377630

Línea gratuita nacional ICBF
 01 8000 91 8080

<http://siga:8052/>

5/08/2019



42200

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL
CHOCÓ.

C E R T I F I C A Q U E:

Que la **Resolución Nro. 1385** del 28 de junio del año 2019 por la cual se **RESUELVE** :
“**ARTICULO PRIMERO:** Decretar el desistimiento y ordenar el archivo del expediente contentivo de la solicitud de reconocimiento de personería jurídica radicado bajo Nro. **E -2019-045173-2700 del 30 de enero del año 2019, presentada al ICBF Regional Chocó por el señor SAMIR GARCÍA MATURANA** identificado con cédula de ciudadanía número 12.023.447.**ARTICULO SEGUNDO:** Que la **FUNDACIÓN YO TAMBIÉN PUEDO**, se identifica con NIT 900645062-1 con domicilio principal en la Calle 22 Nro. 4 109/ Yesquita de la ciudad de Quibdó – Chocó. – Teléfono de notificación- 3105992091 -6709011 – Correo electrónico – sagacm@hotmail.com– fundacionyopuedo1@hotmail.com.**ARTICULO TERCERO:** Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de ICBF Regional Chocó, la presente Resolución al señor **SAMIR GARCÍA MATURANA** identificado con cédula de ciudadanía número 12.023.447, o a su apoderado judicial legalmente designado en los términos establecidos en el artículo 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciendo saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta dependencia, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los (10) días siguientes a la misma. **ARTICULO CUARTO: Vigencia.** El presente auto rige a partir de su ejecutoria”.

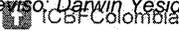
Que el día 08 de julio del año 2019, se realizó citación para notificar personalmente (Oficio radicado bajo número **E-2019-370989-2700**) al señor **SAMIR GARCÍA MATURANA** identificado con cédula de ciudadanía número 12.023.447, sobre el contenido de la Resolución Nro. 1385 del 28 de junio de 2019, pero este no se presentó en ningún momento para hacer efectiva dicha citación.

Que el día 05 de agosto del año 2019 mediante oficio **S-2019-444565**, se realizó notificación por aviso de la resolución **Nro. 1385** del 28 de junio del año 2019, contra la cual no se interpuso recurso alguno como lo indica el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, de lo anterior se deja constancia de la ejecutoria el día 20 de agosto del año 2019.


MANUEL HUMBERTO MORENO INGEL.
Director del ICBF Regional Chocó.

Control de Legalidad – Regina del Rosario Rodríguez Romaña. Coordinadora Grupo Jurídico ICBF Regional Chocó.
Proyectó: Cindy Yineth Palacios Córdoba. Abogada Contratista Grupo Jurídico ICBF Regional Chocó.

Revisó: Darwin Yesid Cuesta Palacios – Abogado Contratista de Dirección Regional ICBF Chocó.
 www.icbf.gov.co 